

**CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en cumplimiento a los artículos 33 fracción IV, 43, 44, 47 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 64, 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, emite el presente **Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por la asociación política Alianza Ciudadana**, con base en las siguientes:

DISPOSICIONES JURÍDICAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

I... a la III...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a)...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d)... al n)...

V... a la VII...
Los...”

Constitución Política del Estado de Querétaro

“Artículo 7 La soberanía...

Los ciudadanos...

La ley regulará las figuras de participación ciudadana.”

Ley Electoral del Estado de Querétaro

“Artículo 29. Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía, que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro.”

“Artículo 31. Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:

I.... a la III. ...

IV. Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley.”

“Artículo 33. Las asociaciones políticas están obligadas a:

I.... a la III. ...

IV. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y

relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley.

V.... y VI. ...”

“Artículo 39. El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

“Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

- a) Ingresos y egresos.*
- b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.*
- c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*
- d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.*
- e) Infracciones y sanciones.*
- f) Disposiciones y prevenciones generales;*

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

- a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.*
- b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y*

asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;*
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;*
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;*
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;*
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y*
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”*

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”

“Artículo 49. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá

requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

I.... a la XXIV. ...

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;

XXVI.... a la XXXV. ...”

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

I.... a la XI. ...

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

XIV... y XV. ...”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley.”

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

I. y II ...

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;

IV. ...

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;

VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;

VII. .. a la IX. ...

X. Las demás que le confiera este reglamento, el Reglamento de Fiscalización del Instituto y el Director Ejecutivo de Organización Electoral; y

XI. ...”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

“Artículo 65. El dictamen deberá contener cuando menos en su contenido lo siguiente: disposiciones jurídicas, antecedentes, informe técnico, conclusiones y dictamen.”

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.”

En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:

- a) Apercibir al partido político, coalición o asociación política para que dentro de un plazo determinado cumpla o subsane la irregularidad u omisión detectada; o*
- b) Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley.”*

Resulta procedente señalar que el Reglamento de Fiscalización sufrió reformas, las cuales fueron aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil once. Al respecto tenemos que en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce; sin embargo, del artículo segundo transitorio del referido acuerdo se desprende que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio. Lo anterior bajo el “principio de irretroactividad” establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna que determina que ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta instancia que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad, indivisible, es decir, como un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por lo tanto y en términos de los razonamiento vertidos en el párrafo anterior, para su fiscalización deben considerarse vigentes y aplicables las disposiciones del Reglamento de Fiscalización, anteriores a las reformas de nueve de diciembre del año anterior, de lo contrario, podría generarse conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de revisión materia de la causa.

La emisión del presente Dictamen surge a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Orientación y Asesoría.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con la coadyuvancia de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, proporcionó asesoría y orientación en materia contable a la asociación política.

Asimismo, cabe señalar que atendiendo lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley en la materia, no se presentó al taller de cierre de los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once, el presidente, el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, ni la encargada de los registros contables, los cuales fueron notificados el día diecisiete de enero de dos mil doce, mediante oficio DEOE/026/12.

II. Presentación de Estados Financieros.

El veintisiete de enero de dos mil doce, a las catorce horas con cuatro minutos, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Querétaro el escrito signado por el C. Sergio Herrera Herrera en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal, a través del cual presentó los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

III. Recepción del Expediente.

El primero de febrero del año dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral copia certificada del expediente 005/2012 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

IV. Emisión de Observaciones.

Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el catorce de marzo de dos mil doce, mediante el oficio DEOE/081/12 dirigido al presidente de la asociación en cuestión, acompañado del formato 30AP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que diera respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

Al respecto, no fue posible realizar la notificación, pues al acudir el funcionario de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas autorizado para tales efectos el día catorce de marzo de dos mil doce, al inmueble ubicado en la calle Conde de Miravalle No. 405, Colonia Carretas de esta Ciudad, domicilio señalado para recibir notificaciones de la Asociación Política “Alianza Ciudadana”, no se encontró persona alguna de la mencionada asociación, como se desprende de la constancia levantada por el funcionario autorizado, misma que en términos de lo previsto en el artículo 42 fracción II y 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, hace prueba plena.

Derivado de lo anterior, se requirió a la asociación política, por estrados a partir del treinta y uno de marzo de dos mil doce, solicitando que señalara nuevo domicilio en un plazo improrrogable de tres días, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se practicarían por estrados, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II y 50 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Vencido el plazo anterior, esto es a las veinticuatro horas del tres de abril, no se dio respuesta al requerimiento.

Toda vez que la asociación política “Alianza Ciudadana” fue omisa en señalar nuevo domicilio procesal en el que se hagan las notificaciones correspondientes, se hizo efectivo el apercibimiento, ordenándose notificar por estrados el contenido del formato 30AP. Observaciones a estados financieros, del Catalogo de Cuentas y Formatos, a efecto de que dentro del plazo de los diez días siguientes, contados a partir del doce de abril de dos mil doce, diera contestación a las observaciones efectuadas.

Vencido el plazo anterior, la asociación política Alianza Ciudadana no dio contestación a las observaciones incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización.

Con base en los estados financieros presentados por la asociación política, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

I. Observación.

Se solicitó a la asociación política que presentara la contabilidad correspondiente al cuarto trimestre de 2011, de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5 y 47 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

La asociación política no dio contestación.

Conclusión.

Por lo tanto, se tiene como no subsanada en virtud de que la asociación política no presentó la contabilidad correspondiente al cuarto trimestre de 2011, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 5 y 47 fracción III del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011 y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

En este sentido, se recomienda a la asociación política presentar las relaciones analíticas de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5 y 47 fracción III del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

II. Observación.

Se solicitó que en virtud del cambio de denominación de la asociación política ocurrido en la asamblea estatal ordinaria de fecha 27 de marzo de 2010, según consta en el acuerdo de fecha 10 de diciembre del mismo año, dictado en el expediente 32/2008, abierto por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, con motivo del registro de la asociación, así como en la escritura pública N° 24,203, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría N° 12 de la ciudad de Querétaro, Qro.; lo siguiente:

- a) Exhibiera el aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad a los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 101 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 25 fracción I de su Reglamento.
- b) Exhibiera la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria en la cual se encuentra abierta la cuenta bancaria “única”, y en su caso, informe del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto en el artículo 10 párrafo sexto del Reglamento de Fiscalización.
- c) Presentara los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación política Alianza Ciudadana, en observancia de lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

La asociación política no dio contestación.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó el aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria en la cual se encuentra abierta la cuenta bancaria “única”, y en su caso el aviso del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y tampoco los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación, incumpliendo lo previsto en los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 10 párrafo sexto, 23 y 101 del Reglamento de Fiscalización en relación con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 25 fracción I de su Reglamento.

Recomendación

Derivado de lo anterior se recomienda a la asociación política Alianza Ciudadana presentar el aviso de cambio de denominación ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, exhiba la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria donde se encuentra abierta la cuenta bancaria “única”, y en su caso, informe del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva y presente los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación política, de conformidad a los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 10 párrafo sexto, 23 y 101 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

III. Observación.

Se solicitó que presentara los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria denominada “única” correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, y los correspondientes a los meses del 2011, tal y como fue observado y recomendado en los dictámenes de los estados financieros del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010, primero, segundo y tercero de 2011 y en el trimestre en revisión, lo anterior de conformidad con lo

previsto en los artículos 10 párrafo sexto, 47 fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

La asociación política no dio contestación.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, y los correspondientes a los meses del 2011, tal y como fue observado y recomendado en trimestres anteriores, incumpliendo con lo previsto en los artículos 10 párrafo sexto, 47 fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política que presentara los estados de cuenta bancarios correspondientes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 párrafo sexto fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.

IV. Observación.

Se solicitó que presentara las relaciones analíticas de los registros contables de los estados financieros del trimestre en revisión, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 47 fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

Respuesta.

La asociación política no dio contestación.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada en virtud de que acorde con lo dispuesto en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 47 fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011, las asociaciones políticas están obligadas a presentar sus estados financieros acompañados, entre otros, de las relaciones analíticas donde consten sus registros contables.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política realice sus registros contables en el programa informático previsto para tales efectos, y en lo subsecuente, presente las relaciones analíticas en comento, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 43, 47 fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

V. Observación.

Se observó que en el formato 8AP. Conciliación bancaria, los datos reflejados en las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, no se pudieron compulsar debido a que no se presentaron los estados de cuenta bancarios de la cuenta “única”, pólizas, documentación comprobatoria y relaciones analíticas. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

Respuesta.

La asociación política no dio contestación.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no se pudieron compulsar los datos de las conciliaciones bancarias del trimestre en revisión ya que no se presentó la documentación solicitada, incumpliendo con lo establecido con el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar la documentación necesaria para realizar la compulsión de las conciliaciones bancarias presentadas en los estados financieros de la asociación, para dar cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.

VI. Observación.

Se solicitó que el formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado, se presentara de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

La asociación política no dio contestación.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó el formato solicitado, incumpliendo a lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar el formato solicitado, para dar cumplimiento al artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

VII. Observación.

Se solicitó que presentara la documentación legal comprobatoria que respalde la información plasmada en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

La asociación política no dio contestación.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó la documentación legal comprobatoria que respalde los bienes cedidos en comodato a la propia asociación y reflejados en el formato correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar la documentación legal comprobatoria que respalde el formato observado, para dar cumplimiento al artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

VIII. Observación.

Se solicitó que derivado de las observaciones antes señaladas presentara los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria.

Respuesta.

La asociación política no dio contestación.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó los formatos y relaciones analíticas derivados de las observaciones efectuadas a la asociación política.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar los formatos y relaciones analíticas derivados de las observaciones efectuadas a sus estados financieros.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las ocho observaciones efectuadas, la asociación política no subsanó ninguna de ellas.

Por otra parte es menester dar:

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTERIORES

Uno: Se recomendó a la asociación política Alianza Ciudadana presentara las relaciones analíticas de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5 y 47 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual no se dio cumplimiento.

Dos: Se recomendó a la asociación política presentara el aviso de cambio de denominación ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, exhibiera la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria donde se encuentra abierta la cuenta bancaria “única”, y en su caso, informara del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva y presentara los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación política, de conformidad a los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 10 párrafo sexto, 23 y 101 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual no se dio cumplimiento.

Tres: Se recomendó a la asociación política presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes de conformidad a lo establecido en los artículos 10 párrafo sexto, 47 fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual no se dio cumplimiento en el trimestre en revisión.

Cuatro: Se recomendó a la asociación política realizar sus registros contables en el programa informático previsto para tales efectos, y en lo subsecuente, presentar las relaciones analíticas en comento, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 43 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual no fue atendida.

Cinco: Se recomendó a la asociación política presentar el formato 8AP. Conciliaciones bancarias, ya que no se pudieron compulsar debido a que no se contó con los estados

de cuenta bancarios, en términos de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual no se dio cumplimiento.

Seis: Se recomendó a la asociación política presentar el formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado de acuerdo a los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual no se dio cumplimiento en el trimestre en revisión.

Siete: Se recomendó a la asociación política presentar el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato y documentación legal comprobatoria de conformidad a lo previsto en los artículos 23 y 47 del Reglamento de Fiscalización y Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual no se dio cumplimiento.

Ocho: Se recomendó a la asociación política remitir las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria de forma conciliada en términos de lo establecido en el artículo 47 fracciones III y VI del Reglamento de Fiscalización, a lo cual no se dio cumplimiento en el trimestre en revisión.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las ocho recomendaciones efectuadas, la asociación política no cumplió ninguna.

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, presentados por la asociación política Alianza Ciudadana, resulta el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

Financiamiento Privado

1. La asociación política informó que no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado en el cuarto trimestre de 2011 al igual que el primer, segundo y tercer trimestre del mismo año, por lo cual no excede de el límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 y en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de la Ley en mención.

Autofinanciamiento

2. La asociación política informó que no obtuvo ingresos por concepto de autofinanciamiento correspondiente al cuarto trimestre de 2011 al igual que el primer, segundo y tercer trimestre del mismo año, por lo cual no excede del límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 y en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de la Ley en mención.

Egresos

La asociación política reportó en los estados financieros del cuarto trimestre de 2011 que no realizó ninguna erogación.

La información contable informada por la asociación política Alianza Ciudadana correspondiente al cuarto trimestre de 2011 se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos que a continuación se muestran:

2 AP BALANCE GENERAL

00000€

Fecha : 27 de enero 2012

Alianza Ciudadana, A.P.E. Correspondiente al Periodo: Del 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2011

1. Denominación de la Asociación Política : Alianza Ciudadana, A.P.E.
 2. Domicilio Fiscal : Conde de Miravalle No. 405 Col. Carretas, C.P. 76050, Queretaro, Qro.
 3. Registro Federal de Contribuyentes : ACA080910HZA

No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
111	Caja	0.00	0.00
112	Bancos	0.01	0.01
113	Deudores Diversos	0.00	0.00
114	Anticipo a Proveedores	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		0.01	0.01
F I J O			
121	Equipo de Comunicación	0.00	0.00
122	Equipo de Cómputo	0.00	0.00
123	Equipo Audiovisual	0.00	0.00
124	Equipo de Transporte	0.00	0.00
125	Mobiliario y Equipo de Oficina	0.00	0.00
126	Terrenos	0.00	0.00
127	Edificios	0.00	0.00
128	Construcciones	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO FIJO		0.00	0.00
D I F E R I D O			
131	Depósitos en Garantía	0.00	0.00
132	Seguros y Fianzas	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO		0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO		0.01	0.01
No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
211	Proveedores	0.00	0.00
212	Acreedores Diversos	0.00	0.00
213	Acreedores Fiscales	0.00	0.00
TOTAL DE PASIVO		0.00	0.00
No. Cuenta	PATRIMONIO	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
310	Patrimonio	0.00	0.00
311	Resultado del Ejercicio Actual	-1062.49	-1062.49
312	Resultado de Ejercicios Anteriores	1,062.50	1,062.50
TOTAL DE PATRIMONIO		0.01	0.01
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		0.01	0.01

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

Nombre

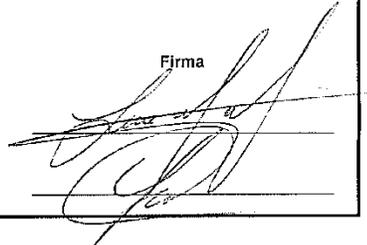
Firma

Persona que Preside el Comité Estatal

C. Sergio Herrera Herrera

Responsable del órgano interno

C.P. Gustavo Sanchez Avila



ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS



Fecha : 27 de enero 2012

Alianza Ciudadana, A.P.E

Correspondiente al Periodo:

Del 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2011

1. Denominación de la Asociación Política :	Alianza Ciudadana, A.P.E.
2. Domicilio Fiscal :	Conde de Miravalle No. 405 Col. Carretas, C.P. 76050, Queretaro, Qro.
3. Registro Federal de Contribuyentes :	ACA080910HZA

Código	Partido	Ingresos	Autofinanciamiento	Financiamiento Privado	Financiamiento Estatal
400	INGRESOS				
411	Financiamiento Privado		0.00	0.00	0.00
412	Autofinanciamiento		0.00	0.00	0.00
	TOTAL DE INGRESOS		0.00	0.00	0.00

Código	Partido	Egresos	Actividades ordinarias permanentes	Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales	Actividades de campaña
500	EGRESOS				
510	Actividades ordinarias permanentes.		0.00	0.00	0.00
520	Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales		0.00	0.00	0.00
	TOTAL DE EGRESOS		0.00	0.00	0.00
	RESULTADO DEL EJERCICIO		0	0.00	0

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

	Nombre	Firma
Persona que Preside el Comité Estatal	C. Sergio Herrera Herrera	
Responsable del órgano interno	C.P. Gustavo Sanchez Avila	

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

Fecha : 27 de enero 2012

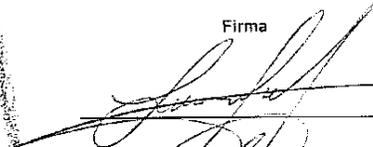
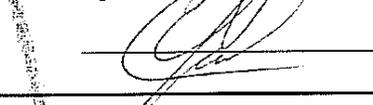
Alianza Ciudadana, A.P.E. Correspondiente al Periodo: Del 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2011

1. Denominación de la Asociación Política: Alianza Ciudadana, A.P.E.
 2. Domicilio Fiscal : Conde de Miravalle No. 405 Col. Carretas, C.P. 76050, Queretaro, Qro.
 3. Registro Federal de Contribuyentes : ACA080910HZA

Concepto	2011	2010	2009
ACTIVO			
Caja	0.00	0.00	0.00
Bancos	0.01	0.01	0.00
Deudores Diversos	0.00	0.00	0.00
Anticipo a Proveedores	0.00	0.00	0.00
Depósito en Garantía	0.00	0.00	0.00
Seguros y Fianzas	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO	0.01	0.01	0.00
PASIVO			
Proveedores	0.00	0.00	0.00
Acreedores Diversos	0.00	0.00	0.00
Acreedores Fiscales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE PASIVO	0.00	0.00	0.00
RESULTADO DE LOS EJERCICIOS	0.01	0.01	0.00

Concepto	2011	2010	2009
INGRESOS			
Financiamiento Privado	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS	0.00	0.00	0.00
EGRESOS			
Actividades Ordinarias Permanentes	0.00	0.00	0.00
Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE EGRESOS	0.00	0.00	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0	0.00	0

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

	Nombre	Firma
Persona que Preside el Comité Estatal	C. Sergio Herrera Herrera	
Responsable del órgano interno	C.P. Gustavo Sanchez Avila	

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once presentados por la asociación política **Alianza Ciudadana**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la asociación política **Alianza Ciudadana** correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción III del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal dos mil once, emite dictamen **no aprobatorio en su totalidad**, tomando en consideración que presenta irregularidades que derivan de las observaciones no atendidas, así como de las recomendaciones no cumplidas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del apartado de Conclusiones y en los numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho del apartado de Seguimiento a recomendaciones anteriores de este dictamen.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.

ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL